



**POR EL CUAL SE REDUCE TEMPORALMENTE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE  
DELINEACIÓN URBANA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

**EL ALCALDE DE PEREIRA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, Decretos Presidenciales 417 del 17 de marzo de 2020 y 461 del 22 de marzo de 2020

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).

Que el numeral primero del literal d) del artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 faculta al Alcalde *"En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente."*

Que, el artículo 287, numeral 3 de la Constitución Política otorga a los municipios autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Acuerdo 29 de 2015 adoptó en la ciudad de Pereira el impuesto de Delineación Urbana y en el artículo 131 ibídem, dispuso que el hecho generador: *"lo constituyen las actividades de construcción y refacción, en sus modalidades de obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, remodelación, demolición y cerramiento de nuevos edificios, reforzamiento estructural que tengan lugar en la jurisdicción del Municipio de Pereira."*

Que el artículo 135 ibídem establece que la base gravable del impuesto de Delineación Urbana *"se determinará sobre el número de metros cuadrados de la obra de acuerdo al estrato socioeconómico donde se encuentre ubicada."*

Que el artículo 136 del Acuerdo 29 de 2015 estableció las tarifas del impuesto de delineación urbana clasificándolas según el estrato socioeconómico de la siguiente manera:

ESTRATO	TARIFA VR M2 (AÑO 2012)	TARIFA VR M2 (AÑO 2020)
1	\$262	\$357
2	\$866	\$1.181
3	\$3.354	\$4.570
4	\$5.415	\$7.379
5	\$7.421	\$10.111
6	\$9.433	\$12.853

NOTA: El valor del metro cuadrado que compone la tarifa se incrementa anualmente según el IPC.



**POR EL CUAL SE REDUCE TEMPORALMENTE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE  
DELINEACIÓN URBANA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

Que a su vez el sector de la construcción aporta aproximadamente el 7% del Producto Interno Bruto a nivel Nacional y el 9% en el Departamento de Risaralda, tal y como se observa en las siguientes gráficas:

Año	Risaralda					Nacional		
	Edificaciones	Obras Civiles	PIB Construcción	PIB Departamental	% PARTICIPACION EN PIB DEPT	PIB Construcción	PIB Nacional	% PARTICIPACION EN PIB NAL
2000	102	181	294	4.514	6,51%	12.435	285.893	4,35%
2001	152	97	252	4.542	5,55%	13.117	290.317	4,52%
2002	158	162	330	4.574	7,21%	14.734	297.251	4,96%
2003	322	109	425	4.783	8,89%	15.952	308.710	5,17%
2004	301	123	420	5.113	8,21%	17.693	324.893	5,45%
2006	340	216	556	5.553	10,01%	18.915	340.156	5,56%
2006	340	285	625	6.045	10,34%	21.213	362.938	5,84%
2007	335	196	531	6.152	8,63%	22.980	388.006	5,92%
2008	395	163	560	6.273	8,93%	25.001	401.852	6,22%
2009	402	137	543	6.312	8,60%	26.333	408.117	6,45%
2010	360	129	492	6.414	7,67%	26.331	424.261	6,21%
2011	302	136	436	6.513	6,69%	28.521	451.981	6,31%
2012	266	169	426	6.704	6,35%	30.281	470.212	6,44%
2013	376	178	554	7.215	7,68%	33.742	492.689	6,85%
2014	370	201	564	7.552	7,47%	37.316	514.782	7,25%
2016	369	217	574	7.602	7,36%	38.571	531.218	7,26%
2016	501	233	736	8.153	9,03%	40.173	541.820	7,41%

Fuente: DANE - Cuentas departamentales - Dirección de síntesis y cuentas nacionales

Ruta: Dane/Estadísticas/Cuentas Nacionales/Cuentas departamentales/PIB por ramas de actividad/2000-2015 provisional

Que en Colombia el sector de la construcción aporta la mayor generación de empleo, lo cual se traduce en mayores ingresos para las familias y reactivación de la economía nacional y municipal, ocupando en promedio el 56,8% de tasa de ocupación de empleo en Pereira, Dos-quebradas y La Virginia durante el 2019, según información reportada por el DANE:



**POR EL CUAL SE REDUCE TEMPORALMENTE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE  
DELINEACIÓN URBANA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

Miles de personas		Pereira, Dos Quebradas y La Virginia			
PERIODO		No. ocupados	Ocupados construcción	Tasa de ocupación	Tasa de desempleo
2017	Nov 16 - Ene 17	297	20	57,5%	10,7%
	Dic 16 - Feb 17	301	19	58,3%	10,0%
	Ene 17 - Mar 17	304	20	58,7%	10,1%
	Feb 17 - Abr 17	310	20	59,9%	9,8%
	Mar 17 - May 17	311	21	60,0%	9,6%
	Abr 17 - Jun 17	313	24	60,3%	9,5%
	May 17 - Jul 17	315	23	60,7%	9,3%
	Jun 17 - Ago 17	311	19	59,8%	9,6%
	Jul 17 - Sep 17	313	20	60,2%	8,6%
	Ago 17 - Oct 17	309	21	59,4%	8,8%
	Sep 17 - Nov 17	313	23	60,1%	7,8%
	Oct 17 - Dic 17	310	21	59,4%	8,2%
2018	Nov 17 - Ene 18	308	19	59,0%	9,1%
	Dic 17 - Feb 18	302	19	57,9%	10,2%
	Ene 18 - Mar 18	306	18	58,6%	10,7%
	Feb 18 - Abr 18	308	20	59,0%	10,1%
	Mar 18 - May 18	316	21	60,4%	9,3%
	Abr 18 - Jun 18	311	23	59,3%	8,7%
	May 18 - Jul 18	312	22	59,6%	8,5%
	Jun 18 - ago 18	309	22	58,9%	8,8%
	Jul 18 - sep 18	313	26	59,6%	8,3%
	Ago 18 - Oct 18	312	26	59,4%	8,6%
	Sep 18- Nov 18	314	26	59,8%	8,1%
	Oct 18- Dic18	313	25	59,5%	8,5%
2019	Nov-18- Ene19	310	25	58,9%	8,3%
	Dic 18 -Feb 19	306	25	58,1%	8,8%
	Ene-19 - Mar19	304	24	57,8%	9,4%
	feb 19 - abri 19	305	25	57,8%	9,1%
	Mar 19 - May 19	306	26	57,9%	9,1%
	Abr 19 - Jun 19	305	26	57,7%	8,2%
	May 19 - Jul 19	302	28	57,2%	8,2%
	Jun 19 - Ago 19	296	28	56,0%	8,6%
	Jul 19- Sep 19	290	27	54,8%	9,3%
	Ago 19 - Oct 19	292	26	55,0%	9,0%
	Sep 19 - Nov 19	296	26	55,8%	8,2%
	Oct 19 - Dic 19	298	26	56,1%	8,3%
Nov 19- Ene 20	292	24	55,0%	9,9%	

Fuente: DANE

Ruta: DANE/Sociales/Mercado laboral/Gran Encuesta Integrada de Hogares -GEIH

Que con ocasión a la propagación del virus COVID19, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo- de 2020 a través de la cual se resolvió declarar "la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020."

Que el artículo 2° de la Resolución 385 antes citada estableció dentro de las Medidas sanitarias "2.2.Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID – 19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo – de lo anterior , determinen si el evento o actividad deben ser suspendidos"

Que el artículo 6 de la mencionada Resolución dispuso como cultura de prevención que "Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo."

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, señalándose entre las razones tenidas en



**POR EL CUAL SE REDUCE TEMPORALMENTE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE  
DELINEACIÓN URBANA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

cuenta para la adopción de dicha medida, la necesidad de garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos, "(...) razón por la cual se deberá analizar medidas necesarias para cumplir con los mandatos que le ha entregado el ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior supone la posibilidad flexibilizar los criterios de calidad, continuidad y eficiencia de los servicios, establecer el orden de atención prioritaria en el abastecimiento de los mismos, flexibilizar el régimen laboral en cuanto los requisitos de los trabajadores a contratar, implementar medidas importación y comercialización de combustibles con el fin de no afectar el abastecimiento."

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Presidente de la República de Colombia ordenó: (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, (ii) la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el 12 de abril de 2020, (iii) la suspensión de transporte doméstico por vía aérea hasta el 13 de abril de 2020, salvo por emergencia humanitaria; transporte de carga y mercancía; y caso fortuito o fuerza mayor.

Que el Presidente de la República mediante Decreto N° 531 del 8 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19;

Que debido a los efectos económicos negativos generados por el COVID-19 se ha requerido que las entidades territoriales adopten medidas que contribuyan a financiar las acciones para enfrentar las consecuencias adversas económicas y sociales generadas por la pandemia.

Que con base en las razones expuestas en los párrafos precedentes, el Presidente la República, con la firma de todos los ministros, expidió el Decreto 461 fechado el 22 de marzo de 2020, mediante el cual facultó directamente a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales, sin necesidad de acudir a las asambleas departamentales y a los concejos distritales o municipales, debido a la inmediatez con la que se requiere afrontar el impacto económico negativo en los hogares más vulnerables.

Que, como consecuencia de la emergencia sanitaria, se generará una afectación al empleo por la alteración de diferentes actividades económicas que afectarán los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos.

Que con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y especialmente en el Municipio de Pereira, la Administración Municipal ha adoptado múltiples y diversas medidas excepcionales y obligatorias para mitigar los efectos del coronavirus, sin embargo también es necesario adoptar medidas que permitan reactivar la economía y a su vez la generación de empleo estableciendo medidas temporales para incentivar y promover los sectores que generen empleo e ingresos en el municipio.

Que siguiendo los anteriores lineamientos se hace necesario reducir temporalmente las tarifas del impuesto de Delineación Urbana, tal y como se ilustra a continuación:



**POR EL CUAL SE REDUCE TEMPORALMENTE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE  
DELINEACIÓN URBANA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

ESTRATO	TARIFA VR M2 (AÑO 2012)	TARIFA VR M2 (AÑO 2020)	REDUCCION	TARIFA TEMPORAL VR M2 (AÑO 2020)
1	\$320	\$357	70%	\$107
2	\$1.059	\$1.181	70%	\$354
3	\$4.099	\$4.570	50%	\$2.285
4	\$6.619	\$7.379	50%	\$3.690
5	\$9.070	\$10.111	30%	\$7.078
6	\$9.433	\$12.853	30%	\$8.997

Que las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en virtud del Decreto 461 citado, sólo se podrán ejercer durante el término que dure la emergencia sanitaria.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reducir temporalmente la tarifa del impuesto de delineación urbana en el Municipio de Pereira, por tanto, los contribuyentes que incurran en el hecho generador del mencionado impuesto lo liquidarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

ESTRATO	TARIFA TEMPORAL VR M2 (AÑO 2020)
1	\$107
2	\$354
3	\$2.285
4	\$3.690
5	\$7.078
6	\$8.997

**ARTICULO SEGUNDO. Vigencia:** Las tarifas previstas en el artículo primero del presente decreto se adoptan temporalmente y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.** La exoneración del impuesto de Delineación Urbana para las viviendas de interés social y viviendas de interés prioritario, prevista en el Parágrafo 2 del artículo 136 del Acuerdo N° 029 de 2015 continuará vigente.





ALCALDÍA DE PEREIR

## DECRETO No. 445 DE ABRIL 27 DE 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

### POR EL CUAL SE REDUCE TEMPORALMENTE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y su vigencia es temporal conforme lo señalado en el artículo segundo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ  
Alcalde Municipal

  
LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ  
Secretaria Jurídica

  
DORA PATRICIA OSPINA PARRA  
Secretaria de Hacienda

Revisión Legal: Andrea Salazar Jaramillo  
Abogada contratista

  
Vo.Bo. Janeth Hincapié Noreña